



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL** mediante correo electrónico DCS00664 de fecha 30 de septiembre de 2014, y la **DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** mediante correo electrónico DNU06688 de fecha 30 de octubre de 2014, de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500154214:

"Documento que da soporte a la decisión de las operaciones de paz por parte de la armada y ejercisto; incluir estudios, notas técnicas que indican ventajas, estado que guardan nuestras fuerzas para realizar estas operaciones y cuanto se esta comprometiendo en numeros o proceso de decision para enviarlas a tareas de fuerzas de pac." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL** mediante correo electrónico DCS00664 de fecha 30 de septiembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, me permito informar que en virtud de que el asunto de referencia no es de la competencia de esta Dirección General de Comunicación Social, esta área no cuenta con la información solicitada.

"..."

Por su parte, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** mediante correo electrónico DNU06688 de fecha 30 de octubre de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, en atención a lo establecido por los artículos 6 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI PG), su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, y a fin de dar respuesta a dicha solicitud, se detalla la siguiente información:

- 1) En relación con el documento que da soporte a la decisión de participar en las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU, solicitado por el peticionario, se envía anexo documento de trabajo, elaborado por esta Secretaría.
- 2) En cuanto al estado que guardan las fuerzas armadas para participar en operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU y el número de efectivos que podrían participar, se hace del conocimiento del peticionario que dichos temas aún están siendo analizados y

HR

9



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

considerados por las autoridades correspondientes, por lo que no existen documentos públicos al respecto.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la relativa al estado que guardan las fuerzas armadas para participar en operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU y el número de efectivos que podrían participar.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante y que se refiere al estado que guardan las fuerzas armadas para participar en operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU y el número de efectivos que podrían participar, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** mediante correo electrónico DNU06688 de fecha 30 de octubre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500154214, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, en formato electrónico, la documentación proporcionada por la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo
primero de su Reglamento.

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57
párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría
de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

